



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00302-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORES FINANCIEROS –
ASFICOOP- NIT N°901.454.542-7
DEMANDADA : ANA ISABEL CERMEÑO SÁNCHEZ CC N°50.859.240

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de la referencia, presentada por la Doctora MARÍA JOSÉ CASTRO DURANGO, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORES FINANCIEROS –ASFICOOP-, quien allegó escrito con el fin de subsanar los defectos presentados en la demanda. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023) Auto int No.0057

Visto la nota secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre si fueron o no subsanadas por parte de la apoderada judicial de la parte ejecutante, las falencias anotadas en auto de fecha 18 de enero de 2023.

Así las cosas, estando en término la vocera judicial de la parte demandante presenta escrito visible a folio 7 del expediente digital, con el que pretende subsanar la demanda, por lo que se observa la forma como obtuvo la dirección electrónica al indicar que fue suministrada por la demandada al momento de diligenciar los datos en el formulario para ingresar a la cooperativa, además, allega constancia de acuse de recibido donde se puede verificar que la dirección electrónica está siendo usada y recepciona documentos.

No obstante, de la revisión de dicho memorial se constata que la citada profesional del derecho no atendió los precisos requerimientos que en el auto de inadmisión se le hicieron frente a allegar las constancias que demuestren que, entre las partes, se estableciera una comunicación por medio de ese canal digital informado, pues en su dicho hace referencia a simplemente a la forma en que obtuvo el correo electrónico, pero no hay soporte que dé cuenta que haya existido una comunicación a través de ese medio, tampoco adujo bajo juramento que el e-mail reportado de la demandada es el utilizado personalmente por ella, nada dice al respecto.

Así las cosas, siendo que, con el memorial de subsanación, no se tuvo en cuenta lo antes anotado, se deberá disponer su no subsanación y en consecuencia el rechazo de la demanda que nos ocupa.

En este caso no se procederá a realizar la devolución de la demanda y sus anexos, dado que fue presentada vía correo electrónico al juzgado.

Por todo lo precedentemente anotado, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NO SUBSANADA** la demanda presentada por la parte demandante en este asunto.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00302-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORES FINANCIEROS –
ASFICOOP- NIT N°901.454.542-7
DEMANDADA : ANA ISABEL CERMEÑO SÁNCHEZ CC N°50.859.240

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda en comentario por los motivos explicados.

Finalmente, para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:
jrpmalcotorra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cotorra>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a4945429c7b7148726c78fb8a54bbe4c79ab3dcf2fe181b2a79c5f4e6e360a**

Documento generado en 01/02/2023 07:19:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>